

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FÁTIMA M. MONTAÑEZ VARGAS
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0100

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 3 de julio de 2023, Fátima M. Montañez Vargas presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) por alegados problemas de voltaje. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

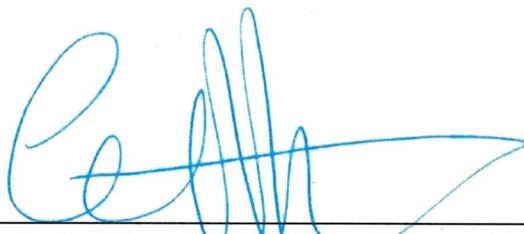
Transcurridos los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 sin que la parte querellante informara al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a la parte querellada la Citación y copia de la Querella presentada, el 3 de agosto de 2023, el Negociado de Energía ordenó a la parte querellante, a que dentro del término de quince (15) días, mostrara causa por la cual su querella no debía ser desestimada.

El 19 de agosto de 2023, la parte querellante presentó un documento acreditando al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a LUMA la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querella, mediante correo certificado el 19 de agosto de 2023, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543.

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso.”

Al día de hoy, LUMA no ha comparecido ni presentado sus alegaciones responsivas respecto a la Querella de epígrafe. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, dentro de **cinco (5) días**, a partir de la notificación de la presente Orden, **MOSTRAR CAUSA** por la cual no se le deba anotar la rebeldía, de conformidad con la Sección 12.04 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 19 de octubre de 2023. Certifico, además, que hoy, 19 de octubre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0100 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: fatimamontanez1958@gmail.com, juan.mendez@lumapr.com, wayne.stensby@lumapr.com, legal@lumapr.com, mario.hurtado@lumapr.com, ashley.engbloom@lumapr.com y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Legal Team
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Fátima M. Montañez Vargas
PO Box 10000
PMB 443
Canóvanas, PR 00729-9011

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 19 de octubre de 2023.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria